

del que se infiere que para ascender a un nivel, en este caso de noveno (9º) semestre a decimo (10º) semestre de medicina, ha de agotarse los parámetros de evaluaciones con el carácter de satisfactorias, por lo que riñe con la pretensión de los accionados cuando se solicita que por medio de tutela se ordene que se acepte su matrícula en décimo (10) semestre.

Es una situación no plausible cuando del conglomerado de estudiantes de noveno (9º) Semestre de medicina de la UNIDAD CENTRAL DEL VALLE, y demás del Alma Mater, se vieron sometidos a las contingencias de reprobación una asignatura, habilitación, supletorios, y sería abiertamente injusto y contrario al principio de igualdad y equidad, que accediera esta instancia judicial con función constitucional en ordenar matrícula en decimo (10º) semestre a los aquí accionados, cuando se reitera, no agotaron tales parámetros, y en gracia de discusión si se hubiere dado la segunda evaluación con un volumen o número de preguntas y las respuestas que se dieran, y culminación del mismo, de lo cual se pueda vislumbrar de ser abiertamente irregular para que, por ejemplo, en un trámite como en el presente, se solicite el concepto auxiliar de un galeno que permita dilucidar tal situación.

Es por lo expuesto que no se tutelaré conforme a las pretensiones de los señores SERGIO GOMEZ PEREA y EDWIN ANDRADE CASTILLO, así se dispondrá en la parte resolutive del presente proveído.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL DE TULUA, VALLE, administrando justicia en nombre de la República y por mandato de la Constitución,

RESUELVE

PRIMERO: NO TUTELAR los derechos pregonados como vulnerados a los señores ASEERGIO GOMEZ PEREA y EDWIN ANDRADE CASTILLO, de conformidad con lo expuesto en la presente providencia, y en donde es accionada la UNIDAD CENTRAL DEL VALLE de esta ciudad.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, envíese a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión

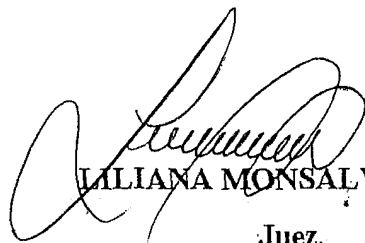
SENTENCIA DE TUTELA No. 046

PROCESO No. 2010-00043-00.

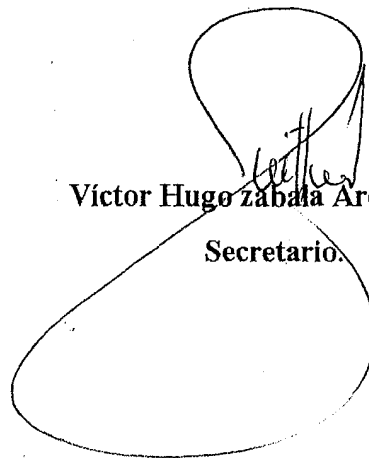
TERCERO. Contra la presente decisión procede el recurso de impugnación ante el Juez Penal del circuito de Tuluá.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

4:30 p.m.


LILIANA MONSALVE PEÑA.
Juez.




Víctor Hugo Zabala Arciniegas
Secretario.

